

efectuarlo en dicho plazo de forma expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65 abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto", la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la cuenta "Depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Al propio tiempo, durante la sustanciación del recurso se atenderá al contenido del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, respecto a la readmisión del trabajador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Reno Majarts, Sociedad Limitada" y don Julio César de la Cuesta Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.260/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Hernández Bresso, contra "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", y otros, sobre despido, se ha dictado la adjunta sentencia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los

de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria con el número 422 de 2009, siendo partes: de una, y como demandante, don Jesús Hernández Bresso, y de otra, y como demandados, la empresa "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", "Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada", "Reno Majarts, Sociedad Limitada", don Julio César de la Cuesta Bermúdez y Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre despido.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Jesús Hernández Bresso, contra la empresa "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y en su virtud declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con efectos de 6 de marzo de 2009, condenando a esta a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo o que, alternativamente, le indemnice en la cantidad de 4.901,33 euros, con el abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 41,06 euros diarios.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar.

Se absuelve a "Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada", "Reno Majarts, Sociedad Limitada", y don Julio César de la Cuesta Bermúdez de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a la demandada que la opción entre readmisión o indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación por escrito o por comparecencia ante este Juzgado, y que de no efectuarlo en dicho plazo de forma expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65 abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto", la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la cuenta "Depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Al propio tiempo, durante la sustanciación del recurso se atenderá al contenido del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, respecto a la readmisión del trabajador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Reno Majarts, Sociedad Limitada" y don Julio César de la Cuesta Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.262/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Cubero Truyo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 455 de 2009 este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña María Macarena Vega Oliva, contra "Tribuneshop, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2009.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase, dese a la copia su destino legal y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el libro correspondiente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Se despacha ejecución a instancias de doña María Macarena Vega Oliva, contra "Tribuneshop, Sociedad Anónima, por un principal de 2.231,48 euros, más 223 euros de intereses provisionales y la de 223 euros de costas provisionales.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de ese Juzgado, con cuenta corriente, al concepto 0030/3509/00/00/64/0390/09.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la ejecutada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documental y caducidad de la acción ejecutiva y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documen-

to público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.258/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 241 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge García Hernández, contra la empresa “Puntos Integrados de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 100,71 euros, más la cantidad de 21 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Miguel Tabares Gutiérrez. Doy fe. Siguen las firmas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Puntos Integrados de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/32.812/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Juzgado de violencia sobre la mujer número 4 de Madrid. Juicio de divorcio contencioso número 7 de 2009. Parte deman-

dante doña Mikaela Nikolaeva Moneva y parte demandada don Afayan George.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Persona a la que se emplaza: don Afayan George en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: en la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

1. Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Afayan George por un plazo de veinte días hábiles, a fin de que se persone en el presente procedimiento con letrado y procurador, contestando a la demanda, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía procesal, si no se persona en legal forma.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.319/09)